



REPUBLICA DEL CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. **92/20521**
A: 13 DIC 92
C.B.E. MLP
M.T.O. C.F.E.C.
M.Z.G.
CHC.
118/32/3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES Y RECREACION
SANTIAGO

MEMORANDUM

ARCHIVO

DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES Y RECREACION
A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
MATERIA ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE ORGANIZACION Y FOMENTO DEL
DEPORTE Y LA RECREACION
FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1992

-
- 1.- Me es muy grato informarle que se ha dado término por parte de DIGEDER a la revisión del anteproyecto de ley sobre organización y fomento del deporte y la recreación, cuya redacción correspondió a una Comisión Ad Hoc bajo la presidencia de don Pedro Correa Opazo, y cuyos aspectos esenciales tuve oportunidad de exponerle personalmente.
- 2.- Dicha revisión ha permitido incorporar las observaciones y sugerencias formuladas por el Ministerio de Hacienda. Con esta fecha le estoy remitiendo el anteproyecto revisado al Sr. Director de Presupuestos. Como es de su conocimiento, el Sr. Ministro de Defensa Nacional comparte la idea de legislar en esta materia, por lo que si V.E., encontrase oportuno remitir el proyecto al Congreso Nacional solo faltaría la redacción final del respectivo Mensaje por parte de la División Jurídico-Legislativa.
- 3.- Deseo poner en su conocimiento que hemos tomado contacto con parlamentarios de las diferentes bancadas del Congreso Nacional, habiéndose conformado la siguiente nómina de Sres. Diputados que estarían apoyando esta iniciativa durante su trámite en la Cámara de Diputados:
- a) Partido Demócrata Cristiano
 - Sr. Rodolfo Seguel
 - Sr. Jorge Pizarro
 - Sr. Jose Miguel Ortiz
 - b) Partido Socialista y Partido por la Democracia
 - Sr. Jaime Estévez
 - Sr. Jorge Molina
 - Sr. Octavio Jara



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES Y RECREACION
SANTIAGO

c) Partidos Social Democracia y Partido Radical

- Sr. Roberto Muñoz Barra
- Sr. Nario Devau

d) Partido Renovación Nacional

- Sr. Alberto Espina
- Sr. Federico Ringeling

e) Partido Unión Demócrata Independiente

- Sr. Juan Antonio Coloma
- Sr. Andrés Chadwick

4.-

Adjunto al presente memorándum tengo el agrado de hacerle llegar la versión revisada del mencionado anteproyecto.

Saluda atentamente a V.E.,



Ivan Navarro Abarzua
IVAN NAVARRO ABARZUA
DIRECTOR GENERAL
DE DEPORTES Y RECREACION

PROYECTO DE LEY

TITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE DEPORTES Y RECREACION

Párrafo 1o
Del objeto, domicilio y funciones

ARTICULO 1o.- Corresponderá al Estado estimular la participación de las personas en actividades deportivas y recreacionales así como la constitución, desarrollo y coordinación de las organizaciones que tengan este objeto, en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

El ordenamiento jurídico garantizará la adecuada autonomía de dichas organizaciones para cumplir sus propios fines específicos. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

La política nacional de deportes y recreación será evaluada y propuesta al Presidente de la República por el Ministerio de Defensa Nacional.

La vinculación de las organizaciones deportivas y recreacionales con el Estado, se hará por intermedio de la Dirección General de Deportes y Recreación.

ARTICULO 2o.- La Dirección General de Deportes y Recreación, en adelante, en la presente ley, "DIGEDER", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, con el que se relacionará por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria de Guerra. La DIGEDER tendrá su domicilio en Santiago.

ARTICULO 3o.- Será propósito permanente de DIGEDER el fomento y promoción del deporte y la recreación como bienes sociales importantes para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, mediante el apoyo a la constitución y desarrollo de organizaciones deportivas y de recreación y a la participación permanente y sistemática de la población en dichas actividades.

Le corresponderá en especial:

a) Proponer al Ministro de Defensa Nacional las políticas y metas en materia de deportes y recreación, así como los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo que se requieran para realizarlas;

b) Promover la constitución y desarrollo de las organizaciones deportivas y de recreación a que se refiere la presente ley; concederles el beneficio de la personalidad jurídica en la forma que se establece mas adelante y ejercer su superintendencia directiva, correccional y economica, así como su supervigilancia e inspección; mantener un registro nacional de ellas; contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y especialización de los dirigentes, administradores y orientadores técnicos que requieran para su buen desempeño, sean de carácter remunerado o ad honorem, pudiendo para este efecto otorgar becas; realizar o encargar cursos, seminarios y otras actividades de capacitación y perfeccionamiento; y publicar textos y material didáctico impreso y audiovisual con dicha finalidad;

c) Difundir en la población valores, ideales y conocimientos relativos al deporte y la recreación, a fin de lograr su práctica permanente y sistemática en todos los sectores, sea en carácter de aficionado o de profesional; otorgar becas para el entrenamiento y la participación en competencias; organizar certámenes y concursos nacionales, regionales y comunales para estimular el uso del tiempo libre en dichas actividades y otorgar premios, estímulos y distinciones con dicho fin; dictar normas minimas de prevencion de riesgos en las actividades deportivas y recreativas; fomentar y realizar planes de recreación que permitan a la población el sano aprovechamiento de las horas libres en actividades de contacto con la naturaleza y otras de tipo recreativo que le procuren descanso o que contribuyan a enriquecer su perfeccionamiento físico y su desarrollo cultural y cívico;

d) Contribuir al desarrollo de la infraestructura deportiva y recreacional en las comunas del país; realizar inversiones y transferir recursos con este objeto; administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la administración del todo o parte de éstos a personas naturales o jurídicas mediante la celebración de convenios en que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines del servicio y el debido resguardo de su patrimonio. En el ejercicio de estas atribuciones, podrá conceder el uso de los recintos a cualquier título y otorgar concesiones, a título oneroso, para servicios de apoyo o mejor atención de usuarios o público que a ellos concurren;

e) Realizar y encargar investigaciones y estudios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, y difundirlas en las organizaciones deportivas y de recreación y en la comunidad; en general, elaborar y realizar todo tipo de planes, programas y proyectos que sean adecuados para el cumplimiento de sus fines; y

f) Realizar transferencias y otorgar subsidios a las organizaciones deportivas y recreacionales a que se refiere esta ley, a las municipalidades y a otras entidades públicas y privadas para las finalidades a que se refiere el presente artículo, y fiscalizar el uso de los recursos que transfiera o aporte, exigiendo las rendiciones de cuenta que procedan, sin perjuicio de las atribuciones del Contralor General de la República.

ARTICULO 4º Los planes, programas y proyectos que se financien total o parcialmente con transferencias o subsidios que realice DIGEDER deberán ser objeto de convenios entre DIGEDER y las entidades que reciban dichos recursos. En dichos convenios se deberá establecer, a lo menos, la ayuda técnica, material y financiera que el Servicio proporcionará a dichas entidades y el compromiso de éstas en orden a ejecutar las acciones encaminadas al logro de los objetivos que de común acuerdo se establezcan y a atender a determinados grupos de población en cumplimiento de las políticas y planes vigentes. Todos los planes, programas y proyectos deberán ser evaluados a su término a fin de determinar el grado de cumplimiento de dichos objetivos.

Las instituciones que reciban recursos para la construcción de inmuebles destinados a actividades deportivas y recreativas tendrán la obligación de destinarlos permanentemente a estos fines, salvo que DIGEDER autorice expresamente el cambio de destinación.

Los inmuebles adquiridos por las organizaciones deportivas y recreativas u otras entidades con recursos transferidos por DIGEDER quedará sujetos a la prohibición de gravar y enajenar sin autorización de ésta, debiendo el Servicio solicitar las inscripciones correspondientes. Asimismo estos bienes serán inembargables por deudas de cualquier origen o naturaleza; pero esta inembargabilidad no será oponible a los créditos del Fisco o de las Municipalidades.

Si se enajenare un inmueble que hubiera sido adquirido exclusivamente con aportes del Servicio, este recibirá la totalidad del valor de la enajenación. En caso de que la adquisición se hubiera efectuado con aportes del Servicio y de la organización deportiva o recreativa, ambos se repartirán el valor de la enajenación en forma proporcional a sus aportes iniciales.

Si el Servicio efectuare aportes para reparar o ampliar inmuebles de las organizaciones deportivas y recreativas deberá establecer las garantías que, en caso de enajenación, le aseguren la restitución de dichos aportes en la forma indicada en el inciso anterior..

En el evento de disolverse una organización deportiva o recreativa u otra entidad que hubiere adquirido inmuebles exclusivamente con aportes de DIGEDER, estos pasarán al dominio del Estado el que deberá destinarlos preferentemente al Servicio.

Párrafo 2o
De la organización del Servicio

organización: **ARTICULO 5o.-** La DIGEDER tendrá la siguiente

- a) Director General;
- b) Subdirector;
- c) Departamento de Planificación;
- d) Departamento Técnico;
- e) Departamento Administrativo;
- f) Departamento de Finanzas;
- g) Departamento de Auditoría;
- h) Departamento Jurídico;
- i) Departamento de Comunicación Social;
- j) Escuela Nacional de Deportes y Recreación (ENADYR); y
- k) Estadio Nacional

ARTICULO 6o.- El Director General de DIGEDER y el Subdirector serán nombrados por el Presidente de la República y serán de su exclusiva confianza, correspondiéndole al primero la dirección superior, técnica y administrativa del Servicio.

La representación judicial y extrajudicial del Servicio estará a cargo del Director General, el cual, como mandatario judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7o del Código de Procedimiento Civil.

General: **ARTICULO 7o.-** Serán funciones del Director

a) Dirigir, planificar y supervisar las actividades que se llevan a cabo para cumplir los fines y objetivos del Servicio;

b) Designar y poner término a los servicios de los funcionarios de acuerdo con el Estatuto Administrativo;

c) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones contractuales y extracontractuales;

d) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Servicio y conferir mandatos para asuntos determinados;

e) Estudiar y proponer el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Servicio;

f) Contratar investigaciones y estudios que requiera el Servicio y otorgar becas de capacitación y perfeccionamiento;

g) Contratar personal en conformidad a las normas laborales aplicables a los trabajadores del sector privado para el funcionamiento del Estadio Nacional y para desempeñar funciones docentes por horas de clases en la " Escuela Nacional de Deportes y Recreación " (ENADYR), conforme al reglamento que para estos efectos dictará el Director General, el que también será suscrito por el Director de Presupuestos; este personal no se computará a la dotación máxima de personal del Servicio que anualmente fije la Ley de Presupuestos del Sector Público;

h) Celebrar toda clase de actos y contratos con toda clase de personas ,naturales o jurídicas, que sean necesarios para realizar los planes, programas y proyectos del Servicio y fiscalizar el uso de los recursos que transfiera a terceros por estos conceptos sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República;

i) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 8o.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General contará con la colaboración de un Subdirector que desempeñará las funciones que aquel le delegue, a quien subrogará en caso de vacancia, ausencia u otra causa que le impida desempeñar el cargo.

ARTICULO 9o.- El Director General contará, además, con la colaboración de un Consejo formado por diez personas.

Los integrantes del Consejo serán designados por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna.

El Consejo será presidido por el Director General del Servicio.

A este Consejo le correponderá analizar las acciones, planes y programas que se proponga realizar el Servicio, hacer las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que estime necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El funcionamiento interno del Consejo se determinará en el reglamento y sus acuerdos constituirán recomendaciones para el Director General de DIGEDER.

En el desempeño de su cometido los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna. Sin embargo, tendrán derecho a pasajes y viáticos para realizar visitas a las distintas regiones del país en cumplimiento de sus funciones en la forma que determine anualmente el presupuesto de gastos del Servicio.

ARTICULO 10o La "Escuela Nacional de Dirigentes y Tecnicos Deportivos y de Recreación" (ENADYR) es el Departamento de DIGEDER encargado de realizar los planes de cooperación al desarrollo de las organizaciones deportivas y recreativas a que se refiere la presente ley, mediante cursos, seminarios y otras acciones de capacitación y perfeccionamiento de dirigentes, administradores, técnicos, monitores y animadores que se desempeñen en dichas entidades en forma remunerada o ad honorem.

ARTICULO 11o.- El "Estadio Nacional" es una unidad de DIGEDER encargada de producir y distribuir, directamente o mediante convenios con terceros, servicios relacionados con la organización, práctica, contemplación y difusión de actividades de ejercitación física, deportivas, recreacionales y de esparcimiento.

Párrafo 3o

Del Personal

ARTICULO 12o.-Fijase a contar del primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ley, las siguientes plantas de personal de DIGEDER:

CARGOS	GRADO EUS	NUMERO
<u>JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO</u>		
Director General	2	1
<u>DIRECTIVOS</u>		<u>10</u>
<u>Cargos de exclusiva confianza</u>		
Subdirector	3	1
Jefe Depto. de Planificación	4	1
Jefe Depto. Técnico	4	1
Jefe Depto. Administrativo	4	1
Jefe Depto. de Finanzas	4	1
Jefe Depto. de Auditoría	4	1
Jefe Depto. Jurídico	4	1
Jefe Depto. Comunicación Social	6	1
Jefe Depto. Escuela Nacional de Deportes y Recreación	6	1
Jefe Depto. Estadio Nacional	6	1
<u>Cargos de carrera</u>		
<u>Directivos</u>		<u>4</u>
Jefes de Subdepartamento	6	4

Profesionales40

Profesionales	4	2
Profesionales	5	4
Profesionales	6	11
Profesionales	7	6
Profesionales	8	7
Profesionales	9	2
Profesionales	10	5
Profesionales	11	1
Profesionales	12	1
Profesionales	13	1

CARGOS	GRADO EUS	NUMERO
<u>Técnicos</u>		<u>23</u>
Técnicos	10	8
Técnicos	11	4
Técnicos	13	3
Técnicos	14	5
Técnicos	15	2
Técnicos	16	1
<u>Administrativos</u>		<u>54</u>
Administrativos	12	8
Administrativos	13	8
Administrativos	14	12
Administrativos	15	10
Administrativos	16	5
Administrativos	17	3
Administrativos	18	8
<u>Auxiliares</u>		<u>59</u>
Auxiliares	19	7
Auxiliares	20	5
Auxiliares	21	11
Auxiliares	22	13
Auxiliares	23	13
Auxiliares	24	7
Auxiliares	25	3
TOTAL CARGOS PLANTA		191

Párrafo 4o

Del Patrimonio

ARTICULO 13.- El patrimonio de DIGEDER estará constituido por:

- a) los bienes del servicio y los bienes fiscales actualmente destinados a ella;
- b) los fondos que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuestos del Sector Público y los que le asignen otras leyes;
- c) las multas e intereses que le corresponda percibir; y
- d) los bienes e ingresos que perciba a cualquier título.

Las donaciones en favor de DIGEDER no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACION

Párrafo 1o

De las Organizaciones Funcionales

ARTICULO 14o.- Habrá organizaciones deportivas y recreativas de tipo funcional y territorial.

Son organizaciones funcionales deportivas y de recreación:

- a) los clubes de deportes y recreación;
- b) las asociaciones locales y regionales;
- c) las federaciones y confederaciones nacionales;
- d) las uniones comunales, provinciales, regionales y nacionales de deportes y recreación.

Son organizaciones territoriales de deportes y recreación:

- a) los Consejos Locales de Deportes y Recreación
- b) los Consejos Regionales de Deportes y Recreación

Dichas organizaciones se constituirán como corporaciones de derecho privado, con personalidad jurídica concedida de acuerdo a los procedimientos que establece esta ley y se regirán por las normas que se fijan en este cuerpo legal.

ARTICULO 15o.- Club de Deportes y Recreación es una corporación cuyo objeto es procurar convivencia, salud y desarrollo personal a sus asociados mediante la organización, práctica, contemplación y difusión de actividades de ejercitación física, deportivas y recreativas.

Los clubes de deportes y recreación podrán integrar Asociaciones Deportivas o Recreativas Locales, así como Uniones Comunales de Deportes y Recreación.

ARTICULO 16o.- Asociación Local de Deportes o de Recreación es una corporación formada por a lo menos tres clubes de deportes y recreación, y tiene por objeto difundir una determinada disciplina deportiva y recreativa; integrar a los socios de los respectivos clubes que lo deseen a la correspondiente Asociación Regional o Federación Nacional; organizar actividades, competencias y encuentros entre los respectivos clubes; y demás finalidades que determinen sus estatutos.

ARTICULO 17o.- Asociación Regional de Deportes o de Recreación es una corporación formada por a lo menos tres Asociaciones Locales de la misma especie y tiene por objeto coordinar sus actividades con las de la correspondiente Federación Nacional y representar a la respectiva disciplina deportiva o recreativa ante las autoridades regionales.

ARTICULO 18o.- Federación Deportiva o Recreativa Nacional es una corporación formada a lo menos por tres Asociaciones Locales o Regionales Deportivas o Recreativas de distintas regiones y cuyo objeto es difundir en el país la respectiva disciplina; integrar a sus asociados a las correspondientes federaciones deportivas internacionales; organizar actividades, competencias y encuentros y demás finalidades que determinen sus estatutos.

ARTICULO 19o.- Confederación Nacional de Deportes o de Recreación es una corporación formada por a lo menos tres Federaciones Nacionales de la misma especie.

ARTICULO 20o.- Unión Comunal de Deportes y Recreación es una corporación formada por a lo menos tres clubes de deportes y recreación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33o de la ley 18.893, cuyos socios tengan en común alguna característica de actividad lectiva, laboral o de domicilio cuyo objeto es promover la práctica de diversas disciplinas deportivas y recreativas orientadas a la generalidad de las personas.

Las Uniones Comunales de Deportes y Recreación podrán constituir Uniones Provinciales, Regionales y Nacionales de la misma especie.

ARTICULO 21o.- El Comité Olímpico de Chile es una confederación que tiene la representación del deporte chileno ante el Comité Olímpico Internacional.

Corresponde especialmente al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los juegos Olímpicos, Panamericanos y otras competencias regionales que él patrocine; clasificar a los atletas como amateur o profesionales para los efectos de la participación en dichas competencias y difundir el concepto de los Juegos Olímpicos.

El Comité Olímpico se regirá por sus propios estatutos. El uso del emblema del Comité Olímpico Internacional, así como de la denominación "Juegos Olímpicos" queda reservada exclusivamente, en todo el territorio de la República, al Comité Olímpico de Chile.

ARTICULO 22º El Consejo Nacional de Deportes es una confederación integrada por Federaciones Deportivas Nacionales y se rige por sus propios estatutos.

ARTICULO 23º En cada comuna habrá un Consejo Local de Deportes y Recreación (COLODYR), a no ser que por razones fundadas, debido a la extensión de la comuna o porque en ella haya varios centros urbanos distantes, sea aconsejable crear otro u otros COLODYR. En todo caso, cuando así fuese necesario, su creación requerirá del informe favorable de la Municipalidad respectiva y del COLODYR de la ciudad cabecera de comuna.

Los COLODYR son corporaciones de derecho privado formados por las Asociaciones Locales Deportivas y de Recreación, y por las Uniones Comunales de Clubes de Deportes y Recreación que así lo acuerden las que se integrarán como socios activos, y por otras entidades de carácter gremial o científico relacionadas con la educación física, el deporte y la recreación que así lo soliciten, las que podrán incorporarse como socios cooperadores.

ARTICULO 24º.- Los Consejos Locales de Deportes y Recreación son los sucesores legales, en cada comuna, y en todo su patrimonio, activo y pasivo, de los Consejos Locales de Deportes establecidos en el artículo 11º de la ley 17.276. Toda referencia que las leyes, decretos, reglamentos u otras disposiciones hagan respecto de los Consejos Locales de Deportes, deben entenderse hechas a los Consejos Locales de Deportes y Recreación.

ARTICULO 25º Los Consejos Regionales de Deportes y Recreación (COREDYR) son corporaciones de derecho privado formadas por los Consejos Locales de Deportes y Recreación que existan en una Región. Los COREDYR son organismos cooperadores de DIGEDER en el fomento y promoción regional del deporte y la recreación.

Los Presidentes de Consejos Regionales de Deportes y Recreación tendrán el rango de Secretarios Regionales Ministeriales para efectos de su relación con los respectivos Intendentes y Consejos Regionales.

Párrafo 2º
De la Personalidad Jurídica

ARTICULO 26º.- Los Clubes de Deportes y Recreación y las Asociaciones Locales y Uniones Comunales que estos formen en una comuna o agrupación de comunas, gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma prevista en la ley 18.893, de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales.

Los socios de dichos clubes deberán tener su domicilio en la comuna o agrupación de comunas correspondiente y aquellos cuya edad sea inferior a 18 años se integrarán en calidad de socios beneficiarios.

No podrá registrarse en la Municipalidad respectiva más de una organización deportiva o recreativa con una misma razón social. En el caso de las Asociaciones Deportivas Locales prevalecerá, para este efecto, la de aquella que cuente con el reconocimiento expreso de la respectiva Federación Deportiva Nacional.

ARTICULO 27º.- Las Asociaciones Regionales y las Federaciones y Confederaciones Nacionales de Deportes o de Recreación, así como las Uniones Regionales y Nacionales de Deportes y Recreación se constituirán por las organizaciones correspondientes en una asamblea que se celebrarán presencia de un Notario o del Oficial del Registro Civil que corresponda al domicilio de la corporación que se constituye.

En la citada asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un Directorio Provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación.

La organización interesada gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse en la forma señalada en esta ley, una vez efectuado el depósito a que se refiere el artículo 28º.

ARTICULO 28o.- Una copia autorizada del acta de constitución deberá ser depositada en DIGEDER dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea, debiendo el Subdirector de DIGEDER proceder a inscribirla en un registro especial que para estos efectos llevará el Servicio.

DIGEDER no podrá negar el registro de una organización que lo requiera. Sin embargo, dentro del plazo treinta días contados desde la fecha del depósito de los documentos, podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiera dado cumplimiento a los requisitos que esta ley y el reglamento señalen para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del Directorio Provisional de la respectiva organización.

La organización deportiva o de recreación deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva provisional responderán solidariamente por las obligaciones que la organización deportiva o recreativa hubiese contraído en ese lapso.

ARTICULO 29o.- Entre los sesenta y noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización deportiva o de recreación deberá convocar a una asamblea ordinaria en la que se elegirá el directorio definitivo, la comisión fiscalizadora de finanzas y el tribunal de honor.

ARTICULO 30o. - En todo caso los estatutos de las organizaciones regionales y nacionales deportivas y recreativas, deberán establecer que la representación de las Asociaciones Locales o Regionales o de las Uniones Comunales o Regionales a las que corresponda participar en dichas asambleas o consejos superiores, deberá ejercerla el Presidente del respectivo Directorio pudiendo delegarla solamente en otro miembro del mismo. Asimismo deberán establecer que en las elecciones de Directorio; Comisión Fiscalizadora de Finanzas y Tribunal de Honor, cada miembro de la asamblea o consejo superior tendrá derecho a votar por tantas personas distintas como sea el número de miembros que deban integrar el órgano para el que se elijan.

En lo demás, los estatutos se atenderán a las normas que determine el Reglamento. Las organizaciones regionales y nacionales que lo requieran podrán acogerse a un estatuto tipo que se dictará mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional.

Los Consejos Locales y Regionales de Deportes y Recreación se regirán por estatutos tipo que se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional.

TITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31o.- Los deportistas, entrenadores, dirigentes, árbitros, jueces, médicos y, en general, los miembros de delegaciones deportivas que sean designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional o internacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico, y que sean funcionarios públicos o privados, tendrán derecho, con el objeto de participar en dichos eventos, a un permiso especial, con goce de sueldo, previo informe favorable de DIGEDER, con un máximo de treinta días hábiles anuales.

De igual derecho gozarán los cultores de actividades recreativas que sean designados para asistir a encuentros nacionales e internacionales, previo informe favorable de DIGEDER.

Los cultores de actividades deportivas y recreativas gozarán del mismo derecho a que se refiere el inciso primero de este artículo cuando sean designados para asistir a cursos o actividades de capacitación o perfeccionamiento en el país o en el extranjero, patrocinados por DIGEDER, hasta por quince días hábiles anuales.

Este derecho se aplicará, también, a quienes sean designados para asistir a eventos nacionales o internacionales o cursos patrocinados por DIGEDER, hasta por quince días hábiles anuales.

Las instituciones o empresas privadas deberán conservar en las mismas condiciones y plazos señalados precedentemente, la propiedad del empleo y las remuneraciones de las personas que deban concurrir a los eventos mencionados en los incisos precedentes, y deberán enterar por cuenta del trabajador las imposiciones que le correspondan en la respectiva institución de previsión social y de salud, sobre la base de la última remuneración percibida por el trabajador, durante todo el período que dure la concurrencia a tales eventos, pudiendo imputar como gastos los montos que resulten de la aplicación de esta disposición. Este lapso se considerara como tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales y contractuales.

Los directores o rectores de establecimientos de enseñanza básica, media o superior, deberán otorgar a los estudiantes participantes en los eventos a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo, las facilidades que permitan hacer compatible su participación en ellos con su régimen de estudios.

ARTICULO 32.- Los bienes raíces de propiedad de DIGEDER, de los Consejos Regionales y Locales de Deportes y Recreación, del Consejo Nacional de Deportes y del Comité Olímpico de Chile estarán exentos del pago del impuesto territorial cuando estén dedicados a finalidades deportivas y recreacionales.

De igual beneficio gozaran las canchas, estadios y demás recintos dedicados a las prácticas deportivas y recreativas y las sedes sociales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas y recreativas a que se refiere la presente ley, o a otras instituciones deportivas y recreacionales que tengan personalidad jurídica, previo informe favorable de DIGEDER el que deberá ser fundado.

ARTICULO 33o.- Las organizaciones deportivas y de recreación que esta ley reconoce, que no cuenten con personalidad jurídica, no podrán impetrar de DIGEDER o de los órganos competentes, beneficio alguno que ella o estos, en ejercicio de las función es que le son propias, estén llamados a entregar.

ARTICULO 34o.- Habrá una Comisión de Prevención de Doping en el Deporte que será presidida por el Subdirector de DIGEDER e integrarán, además, el Presidente del Comité Olímpico de Chile y un representante del Ministerio de Salud. Serán funciones de la Comisión:

a) Elaborar y proponer al Director General de DIGEDER el listado de sustancias y grupos farmacológicos que deban prohibirse de los entrenamientos y prácticas deportivas;

b) Realizar informes y estudios sobre el uso de sustancias que tiendan a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, y proponer planes de prevención respectivos;

c) Proponer al Director General de DIGEDER las competencias deportivas en que deba ser obligatorio el control de doping;

d) Elaborar los protocolos y las reglas para la realización de los controles en entrenamientos y competencias, y calificar a las entidades científicas y tecnológicas que se encargarán de su aplicación; y

e) Proponer el reglamento relativo a acciones preventivas del doping en el deporte, a las sanciones que se aplicarán a los deportistas que lo trasgredan y a los expedientes disciplinarios que deberán mantener las respectivas federaciones deportivas nacionales.

ARTICULO 35o.- Mediante decreto supremo de los Ministerios de Defensa Nacional y de Salud, previo informe del Director General de DIGEDER y oída la Comisión a que se refiere el artículo anterior, se determinará el listado de sustancias y grupos farmacológicos y procedimientos asociados a estos cuyo uso se prohíbe en entrenamientos y competencias deportivas. Igualmente, dictará el reglamento de sanciones a deportistas que utilicen dichas sustancias y procedimientos en las actividades mencionadas. Estas normas se dictarán sin perjuicio de las que de modo particular puedan establecer las organizaciones deportivas y de recreación a que se refiere la presente ley.

En todo caso, los deportistas, dirigentes, entrenadores y otras personas naturales y jurídicas que sean sancionadas por haber empleado o inducido al uso de las sustancias y procedimientos a que se refiere el inciso anterior, quedarán inhabilitados para percibir recursos de DIGEDER o de los COREDYR para sus gastos de entrenamiento o participación en competencias durante el lapso de tiempo en que rija la sanción respectiva. Asimismo, no podrán impetrar los beneficios a que se refiere el artículo 31º de ésta ley durante el mismo período.

ARTICULO 36o.- Todos los deportistas afiliados a las Federaciones Deportivas Nacionales tendrán la obligación de someterse a los controles previstos en el artículo anterior durante las competencias y entrenamientos, o fuera de ellas, a requerimiento de DIGEDER o de dichas federaciones.

ARTICULO 37o.- La DIGEDER divulgará la información relativa al uso de sustancias, grupos farmacológicos y procedimientos prohibidos, y sus modalidades de control y promoverá, en colaboración con las Federaciones Deportivas Nacionales, las medidas de prevención, control y represión que correspondan.

ARTICULO 38o.- El Comité Olímpico de Chile y las Federaciones Deportivas Nacionales proveerán de los medios para la realización de los controles y análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas y métodos prohibidos.

ARTICULO 39o.- Derógase la ley No 17.276 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1o TRANSITORIO.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días a contar de la publicación de esta ley, establezca la organización interna de la Dirección General de Deportes y Recreación y fije las funciones y atribuciones correspondientes a los Departamentos y demás dependencias.

ARTICULO 2o TRANSITORIO.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, y mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio de Defensa nacional que suscribirá también el Ministerio de Hacienda, fije los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos establecidos en el artículo 11o de la presente ley.

ARTICULO 3o TRANSITORIO.- Los funcionarios que ocupen cargos en calidad de titulares en las plantas de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional a la fecha de publicación de esta ley, serán encasillados en la nueva planta fijada en el artículo 11o, mediante resolución del Director General de DIGEDER, dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo precedente.

En ningún caso, el encasillamiento significará disminución del nivel de remuneraciones. Toda diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones de los trabajadores del sector público y se absorberá por ascensos o nuevos nombramientos que en futuro recaigan en el funcionario.

En todo caso, el encasillamiento no podrá significar la cesación de funciones del personal señalado en el inciso primero de este artículo.

El personal que se refiere este artículo que, como consecuencia del encasillamiento, no tuviere ubicación en la nueva planta fijada por el artículo 11o, por no cumplir los requisitos educacionales establecidos para los cargos que actualmente sirven, podrán continuar en sus cargos bajo las mismas condiciones.

ARTICULO 4o TRANSITORIO.— Para proveer las vacantes que se produzcan en la Planta fijada en el artículo 11o, como resultado del encasillamiento ordenado por dicho artículo, podrán nombrarse funcionarios contratados por la Dirección General de Deportes y Recreación a la fecha de vigencia de la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para los respectivos cargos.

ARTICULO 5o TRANSITORIO.— Los funcionarios de la Dirección General de Deportes y Recreación que se encuentren ubicados en el grado máximo de sus respectivas plantas a la fecha de vigencia de la ley, y que no fueran promovidos a los nuevos grados máximos que se crean, conservarán los derechos que tenían origen en aquella ubicación en la planta del Servicio.

ARTICULO 6o TRANSITORIO.— Fijase en 215 funcionarios la dotación máxima de DIGEDER para el año 1992.

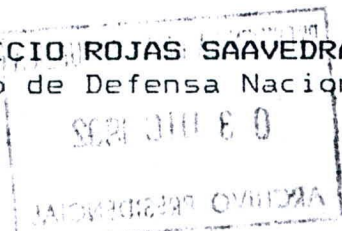
ARTICULO 7o TRANSITORIO.— Los Consejos Regionales de Deportes y Recreación de la I a la XII regiones son los sucesores legales y en todo su patrimonio, activo y pasivo, de los Consejos Provinciales de Deportes de Iquique; Antofagasta; Copiapo; Elqui; Valparaiso; Cachapoal; Talca; Concepción; Cautín; Llanquihue; Coihayque; y Magallanes respectivamente. El Consejo Regional de Deportes y Recreación de la Región Metropolitana de Santiago lo es de los Consejos Provinciales de Deportes de Santiago y de Maipo.

ARTICULO 8o TRANSITORIO.— El Conservador de Bienes Raíces inscribirá a nombre de DIGEDER los inmuebles fiscales destinados a ella a través del Ministerio de Defensa Nacional. Bastará para ello la exhibición del respectivo decreto supremo vigente en que conste dicha destinación.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

PATRICIO ROJAS SAAVEDRA
Ministro de Defensa Nacional



ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda